



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13237/2025-CR RU 2133189

18 NOVIEMBRE 2025 04:58 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES CAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

La Congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito materializar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral estipulados en nuestra Constitución.

Artículo 2. Incorporación

Incorpórese de manera progresiva a todos los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Junta Nacional de Justicia, al régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cuenten con un contrato a plazo indeterminado a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para la Incorporación

Para acceder a este derecho los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse laborando a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. Tener la condición de contratado CAS indeterminado.
3. Estar laborando con contratos sucesivos por más de 2 años en labores de naturaleza permanente y haber ingresado por concurso público.
4. El orden de prelación para la incorporación se establecerá en función a la antigüedad



laboral de cada servidor.

Artículo 4. Protección contra el Despido Injustificado

Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de protección contra el despido injustificado. Cualquier cese deberá estar fundamentado en una causa justa, debidamente comprobada, conforme a la normativa laboral vigente.

Los servidores que tengan procesos pendientes de resolver ante el Tribunal del Servicio Civil con incidencia en su proceso de cambio de régimen, serán atendidos en los términos y oportunidad dispuesta en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

La Junta Nacional de Justicia tendrá un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar el proceso de incorporación de sus trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 6. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no podrá realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores permanentes de la entidad.

A la entrada en vigencia de la presente ley todos los trabajadores con contratados temporales con una antigüedad mayor a dos años continuos no podrán ser desvinculados de la entidad, salvo causa justificada previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6. Período de Prueba

No será exigible a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 las disposiciones referidas al período de prueba establecido en el artículo 10 de dicho decreto.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, por lo que se autoriza a la Junta Nacional de Justicia realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efecto del cumplimiento de la presente ley, respetando las disposiciones legales en materia presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inicio de la Incorporación

A partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Nacional de Justicia dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en esta ley.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 11:06:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 10:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 15:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:22:04-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Junta Nacional de Justicia, regulada por su ley orgánica, Ley N° 30916, es una institución clave para garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia del sistema judicial peruano. Su labor esta principalmente enfocada en aumentar la titularidad de jueces y fiscales, garantizar la continuidad de los más competentes y éticos, y designar de manera oportuna a los jefes de la Autoridad Nacional de Control Poder Judicial (ANC-PJ) y Ministerio Público (ANC-MP), así como a sus respectivos jueces y fiscales de control, contribuyendo al robustecimiento del sistema judicial. Además, selecciona a los profesionales más calificados para liderar la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), destituyéndolos en caso de incumplimiento, como parte del fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Estas funciones requieren de un personal muy calificado y comprometido, cuya estabilidad laboral y condiciones dignas de trabajo son esenciales para el fortalecimiento institucional.

El régimen CAS fue concebido como una modalidad transitoria para formalizar la contratación en el sector público, en respuesta a la proliferación de contratos de servicios no personales (SNP) en la década de 1990 hasta 2008. No obstante, su prolongada vigencia ha perpetuado desigualdades laborales, especialmente en entidades como la Junta Nacional de Justicia, donde los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado realizan funciones iguales o similares que sus compañeros del régimen del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, pero carecen de los beneficios sociolaborales que reconoce el citado régimen, lo que los ubica en una situación de discriminación laboral.

En el siguiente cuadro se puede visualizar las principales diferencias entre los derechos y beneficios que existe entre un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y uno del Decreto Legislativo N° 1057.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057.		
ASPECTO	TUO DECRETO LEGISLATIVO 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)	DECRETO LEGISLATIVO 1057 (RÉGIMEN CAS)
Gratificaciones	Sí corresponde (Julio y Diciembre) Base legal: Art. 6 Ley 27735: Regula el derecho a gratificaciones en el régimen privado.	No corresponde gratificaciones legales Base legal: Art. 6 no contempla gratificaciones en el régimen CAS.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Depósito semestral equivalente a un sueldo por año trabajado. Base legal: Art. 1 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.	Sin derecho a CTS. Base legal: Art. 6 DL 1057: Excluye la CTS en el régimen CAS.
Asignación familiar	10% de la Remuneración Mínima Vital para trabajadores con hijos menores o en estudios (hasta 24 años). Base legal: Art. 1 Ley 25129: Regula la asignación familiar en el régimen privado	Sin derecho a asignación familiar. Base legal: Art. 6 DL 1057: No incluye este beneficio
Seguro de vida ley	Sí, obligatorio Base legal: Ley N° 29549	No es obligatorio, salvo disposición expresa Base legal: Ley N° 29549 para regímenes laborales.
Acceso a beneficios adicionales	Posibilidad de beneficios extralegales (bonos, seguros privados, etc.) según la Entidad.	Limitado, depende de la entidad pública y el presupuesto disponible.

Como se puede ver, el régimen del Decreto Legislativo N° 728 ofrece mayores derechos y beneficios, orientados a la protección del trabajador, con un enfoque en la estabilidad y el bienestar laboral, mientras que el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen CAS, es más restrictivo, diseñado para contrataciones temporales en el sector público, con menos beneficios y sin estabilidad laboral. Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de algunos derechos como del despido con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador, debidamente comprobada, sigue siendo menos favorable en derechos y beneficios en relación a los trabajadores de régimen del Decreto Legislativo N° 728.

En el caso de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia se enfrentan con marcadas desigualdades frente a sus colegas del régimen del Decreto Legislativo N° 728. En tanto los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 gozan de estabilidad, acceso a bonificaciones, CTS, seguro médico privado, escolaridad y otros; los trabajadores CAS carecen de estos beneficios e incentivos, lo que merma su motivación y reconocimiento en tareas de alta responsabilidad. Esta disparidad genera una percepción de inequidad que afecta la cohesión institucional y la calidad de los procesos en lo que se encuentran involucrados. Incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no solo garantiza una igualdad de condiciones, sino también fomenta un entorno laboral equitativo, fortaleciendo la capacidad de la Junta Nacional de Justicia para alcanzar un sistema judicial independiente y eficiente

Lo expresado, analiza de manera objetiva la organización interna de los recursos humanos de la Junta Nacional de Justicia, los mismos que se encuentran en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad; por lo que es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos del SERVIR.

Asimismo, debe considerarse que la Junta Nacional de Justicia cuenta con puestos debidamente organizados que procuran el cumplimiento de sus actividades; a fin de que sea más eficiente y pueda generar mayores impactos en la prestación de servicios públicos.

Los perfiles CAS guardan mucha relación y afinidad con los perfiles de puestos de los servidores del Decreto Legislativo 728, por lo que resulta factible su organización en familias de puestos, como lo expresa el subsistema de organización del trabajo.

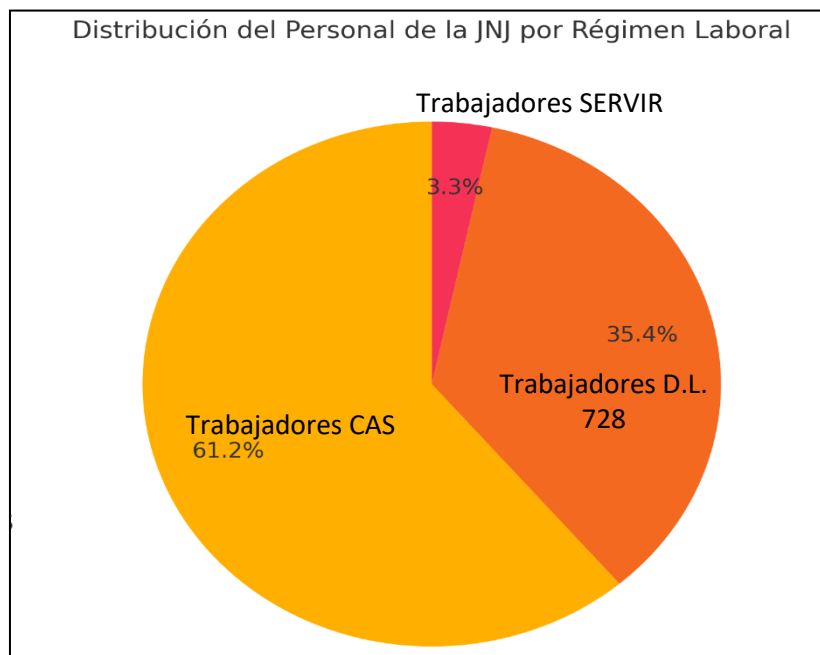
Por otro lado, el proceso de incorporación se de los trabajadores CAS se ha dado mediante procesos de selección, en el marco de un concurso público, los cuales cuentan mínimamente con las siguientes etapas: 1) evaluación curricular, 2) evaluación de conocimientos y 3) entrevista; incluyendo en los últimos concursos públicos la prueba de Ética e integridad, por lo que se cumple con lo requerido por el subsistema de gestión del empleo y la gestión de incorporación.

Finalmente, los servidores CAS de la Junta Nacional de Justicia están comprendidos dentro del subsistema de Gestión de Rendimiento.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la distribución del personal de la Junta Nacional de Justicia de acuerdo a su régimen laboral, que hacen un total de doscientos nueve (209) trabajadores.

Distribución del Personal de la JNJ por Régimen Laboral

El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual del personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) según el régimen laboral al que pertenecen, basado en la información de Recursos Humanos y el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia:



Fuente: Portal de Transparencia de la JNJ (abril de 2025.)

Legenda:

1. **Trabajadores CAS:** 128 trabajadores, que representan el 61.24%.



- 2. Trabajadores del Régimen D.L. 728:** 74 trabajadores, que representan el 35.41%.
3. Trabajadores SERVIR: 7 trabajadores, que representan el 3.35%.
TOTAL DE TRABAJADORES: 209.

A pesar del rol crucial y clave que desarrollan los trabajadores CAS en el cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Justicia, aún no gozan de igualdad de trato en el acceso a beneficios sociolaborales, que sí tienen los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728, perpetuando una injusta desigualdad en sus condiciones laborales.

Por otra parte, cabe señalar que como parte de las acciones que buscaron mejorar las condiciones laborales del régimen CAS, el 06 de abril de 2012 se publicó la Ley N° 29849, que estableció la eliminación progresiva del Régimen CAS, reconociendo su carácter transitorio hasta la incorporación al Régimen del Servicio Civil. Los beneficios que se incluyeron en esta ley, como por ejemplo la jornada máxima de 8 horas diarias o 48 semanales, descanso semanal de 24 horas, libertad sindical, entre otros, amplió significativamente los derechos de los trabajadores CAS, equiparándolos en varios aspectos a los de otros regímenes laborales del sector público, como el acceso a aguinaldos (mucho menores en comparación al régimen del Dec. Leg. 1057), y si bien responde parcialmente a esta exigencia del reconocimiento pleno de los derechos laborales al establecer un cronograma para la transición de trabajadores CAS a regímenes con mayores derechos, no aborda completamente la necesidad de un plan presupuestal claro que garantice la sostenibilidad de estas mejoras, un aspecto crucial para cumplir con el principio de progresividad.

Respecto a este principio, de suma relevancia en el derecho laboral, está reconocido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece la obligación de los Estados de avanzar gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos sociales, utilizando el máximo de recursos disponibles. En el contexto del Decreto Legislativo N° 1057, este principio se invoca para evaluar la legitimidad de un régimen laboral que, aunque mejora condiciones previas, mantiene una diferenciación en derechos frente a otros regímenes laborales públicos, como es el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS¹

“CAPÍTULO III

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación,

¹ Denominada también “Pacto de San José”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.



ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES²

“PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 00010-2010-PI/TC, demanda de inconstitucionalidad interpuesta por siete mil trescientos noventa y tres ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 1057 y otras normas, identifica el régimen CAS como un mecanismo transitorio para superar la inconstitucionalidad de los contratos de locación de servicios, que negaban derechos laborales básicos. Este paso reflejó el principio de progresividad al otorgar derechos mínimos como jornada de 48 horas semanales, descanso semanal, 15 días de vacaciones anuales y afiliación a ESSALUD. Sin embargo, la ausencia de derechos como sindicación y protección plena contra el despido arbitrario evidenciaba una progresividad incompleta, justificándose temporalmente por limitaciones presupuestales, pero exigiendo avances hacia una equiparación con otros regímenes.

Como se puede ver, por el principio de progresividad se exige que el Estado demuestre el uso óptimo de recursos para superar las desigualdades del régimen CAS. La sentencia del TC en el Exp N° 00010-2010-PI/TC critica la falta de evidencia sobre este esfuerzo, sugiriendo que la diferenciación en derechos laborales debe ser temporal y justificada.

Con este proyecto de ley lo que se plantea, justamente es materializar el principio de progresividad respecto a los trabajadores del régimen CAS de la Junta Nacional de Justicia, mediante la transición hacia un régimen con derechos laborales plenos como es el régimen del Decreto Legislativo N° 728, lo que requiere un compromiso estatal continuo, respaldado por recursos suficientes y un monitoreo continuo que asegure avances progresivos. El TC, al proponer sentencias interpretativas y seguimiento, subraya la necesidad de un enfoque dinámico que garantice la efectividad de los derechos sociales en el tiempo.

Por otra parte, este proyecto ha considerado la transición al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y no a otro régimen laboral (como por ejemplo del Dec. Leg. 276), debido a que este régimen es el que corresponde a los trabajadores de la

² Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, ratificado por el Perú en 1978.



Junta Nacional de Justicia, tal como señala el artículo 2 de la Ley N° 27183, Ley que autoriza al Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proceso de Racionalización de Personal, donde se ha señalado expresamente que los servidores de la Junta Nacional de Justicia se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada.

LEY N° 27183 - LEY QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA A REALIZAR UN PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL

Artículo 2.- Régimen Laboral

Concluido el Proceso de Racionalización, a que alude el Artículo 1 de la presente Ley, el personal del Consejo Nacional de la Magistratura, estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Análisis del Marco Normativo

La propuesta se fundamenta en el siguiente marco normativo:

a) Tratados o Convenios internacionales

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 23):** Derecho al trabajo, condiciones equitativas y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):**

Los artículo 1 y 24 establecen la obligación de no discriminación e igualdad ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

De igual forma, el artículo 26 establece el principio de progresividad, obligando al Estado a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo los laborales. Este principio sustenta la transición de los trabajadores CAS hacia regímenes con mayores derechos, como el Decreto Legislativo N.º 728, evitando retrocesos en las condiciones laborales.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Ratificado por el Perú, el numeral 1 del artículo 2 exige que los Estados utilicen el máximo de recursos disponibles para garantizar progresivamente derechos como el trabajo en condiciones justas. La Ley N° 29849, al facilitar la incorporación de trabajadores CAS a un régimen con estabilidad y beneficios, responde a esta obligación, aunque debe complementarse con políticas presupuestales claras.



- **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

Los Convenios N° 87 (libertad sindical) y N° 98 (negociación colectiva), ratificados por el Perú, protegen derechos reconocidos parcialmente en el régimen CAS tras la sentencia del Expediente N.º 0002-2010-PI/TC.

- **Convenio N° 111 (Convenio de la discriminación) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

Por el cual los Estados miembros (como lo es el Perú) están obligados de llevar una política nacional que promueva una igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación

Estos instrumentos internacionales, parte del bloque de constitucionalidad, obligan al Estado peruano a garantizar una transición efectiva de los trabajadores CAS hacia el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, respetando los principios de progresividad, no regresión y protección de derechos fundamentales. La Ley N° 29849 avanza en esta dirección, pero su implementación requiere un monitoreo continuo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales

b) Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2, numeral 2: Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.**

La Constitución Política garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo la condición económica o laboral. Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, que representan el 61% del personal, enfrentan una situación de desigualdad al realizar funciones permanentes y esenciales dentro de la Junta Nacional de Justicia, sin acceder a los mismos derechos que los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, como gratificaciones, CTS y estabilidad laboral y otros.

Esta disparidad constituye una forma de discriminación laboral basada en su condición contractual. El proyecto de ley, al incorporar a los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, elimina esta discriminación, asegurando igualdad de derechos y oportunidades, en cumplimiento del mandato constitucional de no discriminar por "cualquiera otra índole", que incluye el régimen laboral.

- **Artículo 22: Derecho al trabajo como base del bienestar social.**

Se reconoce el trabajo como un derecho fundamental, un deber y la base del



bienestar social, además de un medio de realización personal. Los trabajadores CAS, a pesar de contribuir significativamente a los objetivos de la Junta Nacional de Justicia, carecen de condiciones laborales que garanticen su bienestar, como estabilidad y beneficios sociales.

Esta precariedad limita su realización personal y contraviene el espíritu del artículo 22. El proyecto de ley, al trasladarlos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegura un empleo digno con derechos plenos, promoviendo el bienestar social de los trabajadores y fortaleciendo la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, en línea con el rol del trabajo como pilar del desarrollo personal y colectivo.

- **Artículo 24°: Derecho a una remuneración equitativa y suficiente.**

Este artículo establece el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que procure el bienestar material y espiritual para él y su familia, priorizando el pago de remuneraciones y beneficios sociales sobre otras obligaciones del empleador.

Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, al no contar con beneficios como CTS, gratificaciones o asignación familiar, ven vulnerado este derecho. El proyecto de ley corrige esta situación al incorporar a los trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, garantizando estabilidad, una remuneración justa y beneficios sociales que aseguren su bienestar. Esto no solo cumple con la prioridad constitucional de proteger los derechos laborales, sino que también refuerza la capacidad de la Junta Nacional de Justicia para retener personal capacitado, mejorando su eficiencia institucional.

- **Artículo 26°: Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral.**

La Carta Magna consagra la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley.

Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia enfrentan una clara discriminación al realizar labores idénticas o de similar complejidad que los del régimen 728, pero sin acceso a los mismos derechos, como estabilidad, incentivos y participación en decisiones institucionales. Esta situación contraviene el principio de igualdad de oportunidades. El proyecto de ley, al equiparar sus condiciones laborales mediante la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegura que los trabajadores CAS gocen de los mismos derechos irrenunciables, eliminando prácticas discriminatorias y promoviendo un entorno laboral equitativo, en plena



concordancia con los principios establecidos en este artículo.

c) Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:

La Junta Nacional de Justicia es un órgano constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público, sometido únicamente a la Constitución, su ley orgánica y otras normas aplicables. Como pliego presupuestario, tiene autonomía para gestionar sus recursos humanos y financieros, lo que incluye decisiones sobre el régimen laboral de su personal para cumplir sus funciones.

Como se ha señalado anteriormente, entre sus competencias, la Junta Nacional de Justicia realiza el nombramiento, ratificación, evaluación y destitución de magistrados, así como de los jefes de la ANC-PJ, ANC-MP, ONPE y RENIEC. Estas tareas requieren personal altamente calificado y estable para garantizar continuidad y calidad en sus procesos.

El principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el literal a. del artículo III de la Ley N° 30916 y en el artículo 2 de la Constitución Política, proscriben cualquier trato desigual basado en condiciones laborales.

Por otra parte, el principio de eficiencia, establecido en el literal k. del artículo III de la Ley N° 30916, exige que la Junta Nacional de Justicia optimice sus recursos para cumplir sus objetivos constitucionales.

Los trabajadores CAS, debido a la precariedad de su régimen, enfrentan una alta desmotivación, lo que afecta el rendimiento en los procesos que lleva a cabo la Junta Nacional de Justicia. La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que ofrece contratos con derechos laborales plenos, mejora el clima laboral y asegura un equipo humano estable y comprometido. Esta medida fortalece la capacidad operativa de la Junta Nacional de Justicia, alineándose con su autonomía y el principio de eficiencia, esenciales para un sistema de justicia eficaz.

De acuerdo a los artículos 1 y 58 de la Ley N° 30916, la Junta Nacional de Justicia dentro su autonomía gestiona su estructura administrativa y recursos económicos provenientes del presupuesto público y tasas administrativas. En ese sentido, al contar con un pliego presupuestario propio, esta incorporación es financieramente viable sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Además, con el plazo de dos años para llevar a cabo esta incorporación permitiría una transición progresiva, facilitando la planificación presupuestal y administrativa de la Junta Nacional de Justicia, en cumplimiento de su autonomía y responsabilidad fiscal.

De igual modo, la Ley N° 30916 al tener como finalidad promover una justicia libre de corrupción y fortalecimiento del sistema, con la incorporación de los



trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se mejoraría el clima laboral, fomentaría la profesionalización y reduciría riesgos de prácticas corruptas derivadas de la inequidad laboral.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ni deroga otras normas, sino que complementa y fortalece la aplicación de la normativa vigente del régimen CAS y también responde a una mejora de la situación laboral de los trabajadores CAS, que reflejará en el desempeño y cumplimiento de los fines de la Junta Nacional de Justicia señaladas en la Ley N° 30916.

Al autorizar la incorporación de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al régimen del Decreto Legislativo N° 728, la propuesta materializa los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sin afectar la vigencia de otras disposiciones laborales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa no irrogará mayor gasto al Estado que el que se le asigna a la Junta Nacional de Justicia, considerando que la incorporación será de forma progresiva.

Sectores beneficiados:

- **Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia:** Aproximadamente 99 trabajadores con contrato a plazo indeterminado, quienes accederán a derechos sociolaborales plenos y otros 29 que podrían suscribir contratos a plazo indeterminado, previa evaluación, objetiva y fundamentada de la Entidad.
- **Junta Nacional de Justicia:** Mejora en el clima laboral y la eficiencia institucional.
- **Sociedad peruana:** Fortalecimiento del sistema de justicia mediante una Junta Nacional de Justicia más eficiente y equitativa.

Efectos monetarios y no monetarios

- **Beneficio:** Reducción de costos asociados a conflictos laborales y procesos judiciales por discriminación, así como aumento de la productividad del personal.
- **Para los trabajadores:** Mejora en la calidad de vida, estabilidad laboral y reconocimiento profesional.



- **Para la Junta Nacional de Justicia:** Fortalecimiento institucional, mayor compromiso del personal y mejora en la percepción pública de la entidad.
- **Para la sociedad:** Mayor confianza en el sistema judicial debido a una JNJ más eficiente y equitativa.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA ACTUAL Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se plantea, se vincula con la Política de Estado del Acuerdo Nacional *14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*. Sobre esta política el Acuerdo Nacional establece el compromiso de "...mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna." También establece como objetivos para el Estado: (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; y (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole. Del mismo modo se relaciona con la Política de Estado *24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.*

Respecto a su relación con la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR, la iniciativa se vincula con el objetivo *II. Equidad y Justicia social*, en la Política de Estado *58. Mejora en el derecho individual del trabajo.* *59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728.*

Lima, octubre de 2025.